

	Normativa de Prácticas Externas		
	EDICIÓN: 2ª	CÓDIGO: P_CL011_FED_D024	

NORMATIVA DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

Elaborado por: Vicedecanato de Prácticas, Estudiantes e Infraestructuras Fecha: julio 2018	Aprobado por: Junta de Facultad Fecha: 19 de julio de 2018	Aprobado por: Consejo de Gobierno Fecha :
Firma 	Firma	Firma

	Normativa de Prácticas Externas		
	EDICIÓN: 2ª	CÓDIGO: P_CL011_FED_D024	

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Art. 1. Objeto y definición.....	3
Art. 2. Modalidad y duración.....	3
Art. 3. Destinatarios, derechos y deberes.....	3
Art. 4. Seguros y ayudas al estudio.....	4
CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS.....	4
Art. 5. Convenio de Cooperación Educativa	5
Art. 6. Oferta, difusión y adjudicación de las prácticas	5
Art. 7. Comisión y tutorización de las prácticas externas.....	7
Art. 8. Desarrollo de las prácticas.....	8
Art. 9. Evaluación y certificación.....	8
Art. 10. Asamblea de tutores.....	8
Disposición adicional.....	8

	Normativa de Prácticas Externas		
	EDICIÓN: 2ª	CÓDIGO: P_CL011_FED_D024	

Artículo 1. Objeto y definición

1. El objeto de esta normativa es regular el sistema de prácticas externas de las titulaciones que se imparten en la Facultad de Educación de la Universidad de Extremadura, al amparo del RD 592/2014 (BOE nº 184, de 30 de julio de 2014), de la Normativa de Prácticas externas de la Universidad de Extremadura (DOE nº 153 de 9 de agosto de 2017) y de las Memorias Verificadas o Acreditadas de cada título oficial.

2. Las prácticas externas se definen como actividades formativas conformadas por las prácticas curriculares y extracurriculares, dentro de los estudios oficiales de Grado y de Máster, que se realizarán en empresas o en cualquier otra organización pública o privada, en el ámbito nacional o internacional, incluyendo la propia UEx.

3. No supondrán vinculación contractual o laboral alguna con la empresa o institución en la que se lleven a cabo las mismas.

4. El objetivo fundamental será poner en práctica los conocimientos adquiridos por el estudiante en su formación académica y favorecer la adquisición de un conjunto de competencias técnicas, metodológicas, personales, etc., que le proporcionen una formación integral que favorezca su integración en el mundo laboral.

Artículo 2. Modalidad y duración

1. Las prácticas académicas externas tendrán dos modalidades: curriculares y extracurriculares. Las prácticas curriculares son actividades académicas integrantes del Plan de Estudios mientras que las prácticas extracurriculares son aquellas realizadas voluntariamente durante el periodo formativo sin formar parte del correspondiente Plan de Estudios, aunque se recogerán en el Suplemento Europeo al Título. Las prácticas curriculares tendrán prioridad sobre las extracurriculares.

2. Las características y duración de las prácticas curriculares serán las establecidas en las memorias verificadas de cada titulación.

3. La duración de las prácticas extracurriculares para cada titulación será:

3.1 Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria entre 50 y 70 horas.

3.2 Grado en Psicología entre 50 y 120 horas.

3.3 Máster Universitario en Formación del Profesorado en Educación Secundaria entre 50 y 100 horas.

En cualquier caso no podrán coincidir en el tiempo con el desarrollo de las prácticas curriculares.

4. Todas las prácticas externas deberán compatibilizar, en lo posible, los horarios formativos y de representación estudiantil en la UEx con los horarios laborales de las distintas empresas e instituciones en las que se realicen. Si la organización del plan de estudios o la conclusión del período lectivo lo permiten, la dedicación diaria del estudiante podrá ser de jornada completa de la empresa.

5. La Comisión de Prácticas podrá autorizar la realización de las prácticas curriculares con anterioridad al curso en el que figuran las mismas. En este caso los estudiantes deberán formalizar la ampliación de matrícula en el período establecido en la UEx.

6. Los estudiantes de la Universidad de Extremadura podrán realizar prácticas académicas externas en países extranjeros, siempre que se desarrollen en el marco de un programa suscrito por la UEx que las regule, convocado por organismos nacionales o internacionales reconocidos. Dichas prácticas se registrarán por la normativa vigente que regule el funcionamiento de los programas de movilidad e internacionalización de la Universidad de Extremadura, así como por las convocatorias de dichos programas.

Artículo 3. Destinatarios, derechos y deberes

1. Podrán realizar prácticas externas todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Facultad de Educación.

2. En el caso de las prácticas curriculares, el estudiante deberá estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios de que se trate.

3. Los requisitos para realizar las prácticas extracurriculares para cada titulación son:

3.1. Grado en Educación Infantil y Educación Primaria.

- Estar matriculado en alguna asignatura del grado.

- Haber superado la asignatura Prácticum I.

- Haber superado, al menos, 120 créditos en asignaturas de la titulación.

	Normativa de Prácticas Externas		
	EDICIÓN: 2ª	CÓDIGO: P_CL011_FED_D024	

3.2. Grado en Psicología.

- Estar matriculado en alguna asignatura del grado.
- Haber superado, al menos, 120 créditos en asignaturas de la titulación.

5. El estudiante no podrá mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada en la que vaya a realizar las prácticas.

6. Los derechos de los estudiantes en prácticas, recogidos en el Artículo 9 del RD 592/2014, son los siguientes:

a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.

b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.

c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

7. Asimismo y durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.

b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.

c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.

d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

f) Elaboración de la memoria final de las prácticas.

g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada esta.

h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

Artículo 4. Seguros y ayudas al estudio.

1. Durante el desarrollo de las prácticas, tanto curriculares como extracurriculares, los alumnos estarán bajo la cobertura del Seguro Escolar y de un Seguro de Responsabilidad Civil contratado por la UEx. Los alumnos con 28 años o más, al quedar excluidos del Seguro Escolar, quedarán cubiertos por un Seguro de Accidentes de Trabajo suscrito por la UEx. En el caso de prácticas en el extranjero, el alumno deberá suscribir individualmente seguros de coberturas similares.

2. En el caso de prácticas que se desarrollen en el marco de un programa suscrito por la UEx que

	Normativa de Prácticas Externas		
	EDICIÓN: 2ª	CÓDIGO: P_CL011_FED_D024	

las regule, convocado por organismos nacionales o internacionales reconocidos, los estudiantes podrían recibir ayuda adicional, siempre que así lo determinen las bases del correspondiente programa.

Artículo 5. Convenio de Cooperación Educativa

1. Todas las prácticas externas requerirán la firma de un convenio previo de Cooperación Educativa entre la empresa/institución y la UEx, según modelo oficial, que se someterá a la consideración y aprobación del Consejo de Gobierno. El convenio establecerá el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y la UEx. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberá integrar, al menos, toda la información que recoge el artículo 7 del RD 592/2014.

2. Al amparo de estos convenios, se elaborará el plan formativo que tendrá que seguir cada estudiante, con los objetivos y las actividades a desarrollar para la adquisición de las competencias que se reflejan en la Memoria Verificada o Acreditada.

3. También se incluirán en este plan formativo los aspectos relativos a la jornada del estudiante, las fechas de realización, la duración, la jornada laboral, los permisos y, a ser posible, la compatibilidad con los estudios y con la representación estudiantil, la posible rescisión anticipada por incumplimiento de alguna de las tres partes, la protección de los datos personales, los posibles conflictos, la propiedad intelectual, el secreto empresarial y cuantos aspectos se estimen necesarios para el mejor desarrollo de las prácticas. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

4. Se promoverán los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades para la realización de las prácticas de los estudiantes con discapacidad y necesidades educativas especiales.

Artículo 6. Oferta, difusión y adjudicación de las prácticas

1. La oferta de Centros de Prácticas disponibles para la realización de las prácticas externas en los grados en Educación Infantil y Primaria, Máster Universitario en Enseñanza Bilingüe para la Educación Primaria y Secundaria y Máster Universitario en Formación del Profesorado en Educación Secundaria para cada curso académico será la recogida por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura. Esta oferta se hace pública en el Diario Oficial de Extremadura e incluye una selección de centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura y que ofertan profesores tutores dispuestos a tutorizar alumnos de prácticas. Se podrá incluir en esta oferta una selección de centros y asociaciones en el caso de que la demanda de una determinada especialidad sea superior al número de plazas ofertadas por los centros sostenidos con fondos públicos.

Para las prácticas externas del grado en Psicología, la oferta de centros consistirá en una selección de centros, organismos y empresas.

2. El periodo para la solicitud y gestión de la realización de las prácticas extracurriculares será del 1 de octubre al 15 de mayo de cada curso académico.

3. El calendario de desarrollo de las prácticas así como las fechas del procedimiento de asignación de los centros de prácticas se hará pública en el tablón de anuncios destinado a tal efecto y en la página web de la Facultad de Educación.

4. La asignación de los centros de prácticas a los alumnos se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) Una vez conocida la oferta de centros de prácticas disponibles para el curso académico, esta se hará pública y se solicitará al alumnado la comunicación al vicedecanato de prácticas de la preferencia de centros para realizar las prácticas.

b) Una vez finalizado el plazo de comunicación de preferencia de centros se procederá a la asignación de estos al alumnado que lo haya solicitado en tiempo y forma. La prioridad en la asignación de centro será la siguiente:

b.1) Grados en educación Infantil y Educación Primaria:

El orden de elección se establecerá en función de la nota media del expediente académico del alumno.

Si siguiendo este orden se asignará centro, en primer lugar, al alumnado que se encuentre en uno de las siguientes situaciones:

b.1.1) Alumnos que, teniendo su residencia familiar en Badajoz, elijan un centro de prácticas



en Badajoz.

b.1.2) Alumnos que, teniendo su residencia familiar en una localidad distinta de Badajoz, pidan realizar las prácticas en Badajoz y no tengan la posibilidad de realizarlas en su localidad de origen.

b.1.3) Alumnos que, teniendo su residencia familiar fuera de Extremadura, hayan elegido hacerlas en Badajoz.

b.1.4) A continuación, siguiendo este mismo orden, se asignará centro al alumnado que, no se encuentre en ninguna de las situaciones anteriores.

b.2) Máster Universitario en Enseñanza Bilingüe para la Educación Primaria y Secundaria y Máster Universitario en Formación del Profesorado en Educación Secundaria:

El orden de prioridad para la asignación de centro vendrá determinado por la calificación media de la titulación de acceso.

b.3) Grado en Psicología.

El orden de elección se establecerá en función de la nota media del expediente académico del alumno.

c) En último lugar se asignará centro al alumnado que no haya comunicado el orden de preferencia de centros para la realización de las prácticas. Esta asignación se realizará a criterio del vicedecanato de prácticas de entre las plazas que queden vacantes una vez realizada la asignación anterior.

d) Independientemente de estos criterios tendrán prioridad a la hora de la elección de centro de prácticas y de tutor de universidad aquellos estudiantes con discapacidad diagnosticados por la Unidad de Atención al Estudiante de la UEx. Así mismo tendrán prioridad los estudiantes que sean deportistas de alto nivel o alto rendimiento (acreditados), al objeto de hacer efectiva la compatibilización de las prácticas externas con sus responsabilidades y actividades deportivas. La acreditación de la calificación de deportista de alto rendimiento será realizada por el Consejo Superior de Deportes o la comunidad autónoma, según corresponda (Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento).

e) Una vez asignados los centros se publicará el listado provisional de asignación de centros, estableciéndose un plazo de 48h para la presentación de reclamaciones. Solo se atenderán solicitudes de cambio de centro que se encuentren debidamente justificadas. La distancia del domicilio al centro (dentro de la misma localidad) o las preferencias personales con respecto al centro asignado no son motivos justificados de cambio de centro.

f) Una vez finalizado el periodo de reclamación se publicará el listado definitivo de asignación de centros de prácticas y se comunicará a los centros.

g) De acuerdo con el Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, los alumnos no podrán mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo a la normativa interna de cada Universidad. En el caso de que se diera esa circunstancia, el alumno tiene la obligación de comunicarlo al vicedecanato de prácticas para proceder a cambiar la asignación de centro.

h) En el caso de las prácticas extracurriculares, la asignación de centro se realizará de manera individual y personalizada.

5. Procedimiento de asignación de profesores-tutores de los Centros.

a) Una vez realizada la asignación definitiva de alumnos a centros de prácticas, se comunicará a estos los nombres y menciones de los alumnos asignados. Será el centro, como se establece en el Real Decreto 592/2014, el responsable de la asignación del alumnado en prácticas a los tutores del centro.

6. Procedimiento de asignación de profesores-tutores de la Facultad.

a) La asignación de profesores tutores de la facultad a los alumnos de prácticas se realizará por orden alfabético. Conocido el número de profesores tutores de universidad disponibles para cada una de las menciones, se procederá a asignar por orden alfabético alumnos a profesores. En esta asignación se tendrá en cuenta que el número de alumnos que tutoriza cada profesor, dentro cada mención, sea lo más parejo posible.

b) No se admitirán cambios en la asignación de tutor de universidad, salvo en casos excepcionales.

c) Realizada la asignación de alumnos a tutores se comunicará, a cada uno de los tutores, los datos de los alumnos asignados.

d) En los grados en Educación Infantil y Educación Primaria, al profesor tutor de la Facultad se le asignará un solo grupo de prácticas por curso académico, independientemente del grado o la semestralidad.

	Normativa de Prácticas Externas		
	EDICIÓN: 2ª	CÓDIGO: P_CL011_FED_D024	

e) Para el Grado en Psicología, Máster Universitario en Enseñanza Bilingüe para la Educación Primaria y Secundaria y el Máster Universitario en Formación del Profesorado en Educación Secundaria, la asignación se realizará dependiendo de la capacidad docente de cada tutor conforme a la información comunicada por los directores de los departamentos implicados.

Artículo 7. Comisión y tutorización de las prácticas externas

1. La Comisión de Prácticas será la responsable de establecer sus propios mecanismos para el buen desarrollo y la calidad de este proceso formativo.

2. El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:

a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la universidad, en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.

b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.

c) Tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

d) Aquellas otras consideraciones específicas que la universidad pueda establecer.

3. Asimismo tendrá los siguientes deberes:

a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.

b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.

d) Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes, asistencia a seminarios y actividades de representación, etc.

e) Emitir el informe final y, en su caso, el informe intermedio.

f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.

g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.

h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.

i) Facilitar al tutor académico de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

4. El tutor académico de la universidad tendrá los siguientes derechos:

a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la universidad, de acuerdo con su normativa interna, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económico- retributivos.

b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.

c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

5. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.

b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.

c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.

d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado de acuerdo con lo establecido en el plan de prácticas.

	Normativa de Prácticas Externas		
	EDICIÓN: 2ª	CÓDIGO: P_CL011_FED_D024	

e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.

f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.

g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

6. En el caso de estudiantes con discapacidad, la UEx facilitará a los tutores académicos y externos la información y formación necesarias para el desempeño de su función, así como la dotación de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

7. La labor de tutorización será reconocida por los distintos Centros mediante la correspondiente certificación, pudiendo valorarse también en los concursos de méritos para plazas del Personal Docente e Investigador.

Artículo 8. Desarrollo de las prácticas

1. El estudiante realizará sus prácticas en las fechas establecidas según el calendario aprobado en Junta de Centro o, en su caso, la comisión de calidad intercentro correspondiente. Estas se desarrollarán de manera ininterrumpida desde su inicio, salvo autorización expresa por parte de la Comisión de Prácticas del Centro.

2. El estudiante realizará sus prácticas en la empresa asignada de manera ininterrumpida desde su inicio, salvo autorización expresa por parte de la Comisión del Centro. El abandono no justificado por parte del estudiante ni autorizado por la Comisión, o la falta a más del 10 por ciento de las horas requeridas, conllevará la nota de “suspense” en la correspondiente convocatoria.

3. Las prácticas se podrán interrumpir excepcionalmente por parte de la empresa o del estudiante por causas justificadas o por incumplimiento de alguna de las partes, debiendo realizarse un informe de los tutores y del estudiante, ante lo cual la Comisión de Prácticas resolverá. Si el responsable no es el estudiante, la Comisión le garantizará otra empresa y se le contabilizará, en todo caso, el tiempo ya realizado hasta la fecha de la interrupción. Si el responsable es el estudiante, se considerará como abandono no justificado y se calificará con nota de “suspense” en esa convocatoria.

Artículo 9. Evaluación y certificación

1. La evaluación de las prácticas curriculares se realizará en los términos establecidos en la Ficha Docente 12a de cada asignatura.

2. Una vez calificadas las prácticas por el tutor académico, los Centros emitirán una certificación de las mismas a los estudiantes (según modelo elaborado por la UEx), además de recogerse en el Suplemento Europeo al Título (SET). Este certificado deberá reflejar las características básicas de las prácticas realizadas (según se recoge en el artículo 16 del RD 592/2014), tanto en las curriculares como en las extracurriculares, entre otros la denominación de la empresa, fechas y tiempo de duración, actividades desarrolladas y valoración global.

Artículo 10. Asamblea de tutores

1. La Asamblea de tutores estará integrada por los miembros de la Comisión de Prácticas y por todo el profesorado de la Facultad que imparta docencia en las prácticas.

2. La función de esta asamblea será la de evaluar el desarrollo de las prácticas, así como proponer cambios para la mejora.

3. Esta asamblea se reunirá, al menos, una vez en cada curso académico.

Disposición adicional.

Corresponderá a la Comisión de Prácticas la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la presente Normativa.